

## Trámite

# Recurso de Revisión

### ¿Qué es?

Es el medio de impugnación de carácter administrativo, que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, la protección de los datos personales y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

### Fecha de actualización

13 de abril del 2021

### Fecha de vigencia

### Tiempo de respuesta

7 días hábiles

### ¿Quién solicita?

La persona que solicitó la información

### ¿Quién lo otorga?

Unidad de Transparencia /Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

### Modalidad del Trámite

Presencial y en línea

## Costos del Trámite

Gratuito

## Requisitos

El recurso de revisión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- II. Nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante, y nombre del tercero interesado, si lo hubiere;
- III. Domicilio del recurrente, o medio electrónico que señale para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre autorice para oír las y recibirlas. En caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal se realizarán por estrados;
- IV. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso, en su caso;
- V. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- VI. El acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad, y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se considere necesario hacer del conocimiento del Instituto de Transparencia.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

## Trámite (procedimiento)

1. El solicitante, podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación.
2. El recurso de revisión deberá interponerse ante el Instituto de Transparencia o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma.  
Las Unidades de Transparencia al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al solicitante sobre su derecho de interponer el recurso de revisión.  
En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto de Transparencia a más tardar al día hábil siguiente de haberlo recibido.
3. Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:
  - I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;
  - II. La declaratoria de inexistencia de la información solicitada;
  - III. La clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial;
  - IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
  - V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante;
  - VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
  - VII. La inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega;
  - VIII. La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
  - IX. La falta de trámite a una solicitud;
  - X. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
  - XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
  - XII. La orientación a un trámite específico.Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a las personas de interponer queja ante los órganos de control interno de los sujetos obligados o denunciar al servidor público, una vez que el Instituto de Transparencia ha resuelto que indebidamente no se le entregó la información.  
La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX y X es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia.
4. El recurso de revisión se sustanciará en términos de lo que establece el artículo el 175 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

## Información importante (fundamento jurídico-administrativo de la existencia del Trámite )

### ***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

- ***Artículo 142***
- ***Artículo 143***
- ***Artículo 144***
- ***Artículo 145***
- ***Artículo 146***
- ***Artículo 150***

### ***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.***

- ***Artículo 169***
- ***Artículo 170***
- ***Artículo 171***
- ***Artículo 172***
- ***Artículo 174***
- ***Artículo 175***
- ***Artículo 176***

## Domicilio del área que proporciona el servicio o trámite

Edificio José María Morelos y Pavón | Reforma Norte No. 614 | Colonia Buenos Aires | Tehuacán, Puebla | C. P. 75730.

## Teléfono y Horario de Atención

**(238) 380 3507 de Lunes a viernes de 8:00 am. a 04:00 pm**

## Reportar anomalías o quejas, en la prestación del trámite

Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Edificio José María Morelos y Pavón | Reforma Norte No. 614 | Colonia Buenos Aires | Tehuacán, Puebla | C. P. 75730.

Teléfono número: 238 380 3501

Correo: [contraloria@tehuacan.gob.mx](mailto:contraloria@tehuacan.gob.mx)